



PROCESO: VERBAL SUMARIO

RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00260-00

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandante allega un poder, en pro de cumplir con el requerimiento que antecede. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 11 de octubre de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN

Secretaria

Bucaramanga, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

Atendiendo que la parte demandante, a través del escrito que antecede, procedió a concederle a su abogado el respectivo poder con la facultad para desistir de la acción instaurada en contra del demandado **ALFONSO ROJAS FLOREZ**, tal y como se peticiona en escritos anteriores, el Despacho una vez cursado el trámite reglado en el artículo 316 del C.G.P, considera que se encuentran configurados los presupuestos contenidos en el artículo 314 ídem, en pro de tener como de buen recibo lo deprecado por el extremo actor, es decir, el desistimiento de las pretensiones.

Lo anterior, en razón a que el desistimiento que se presenta es incondicional y se hace por el apoderado judicial del demandante, quien posee en el poder otorgado facultad expresa para el aludido cometido (núm. 2º art. 315 del C.G.P).

Así las cosas y considerando que dentro del presente asunto no se ha dictado sentencia, se dispondrá en la parte resolutive de este auto aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda y se condenará en costas a la parte demandante al no mediar convenio al respecto por los sujetos procesales, pero dicha condena no se dispondrá acerca de perjuicios, por cuanto no se dictaron medidas cautelares dentro de esta actuación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la parte demandante, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR a la parte demandante a pagarle a la parte demandada las costas que se causaron en este proceso. Tásense en su momento oportuno por la Secretaría.



TERCERO: FÍJENSE el valor de las agencias en derecho causadas en este proceso en la suma de **(\$1.160.000.00)**, inclúyase dicho valor en la respectiva liquidación de costas que se debe producir a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada.

CUARTO: CUMPLIDA y en firme la liquidación de las costas procesales, archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

SMM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 12 de octubre DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c6dc84c88fe9f83994ec67735a394b93b34eaf00bf5a76e6c6265e64caabab**

Documento generado en 11/10/2023 02:23:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>